



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Página 1 de 7

RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192130108745 DEL 16-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011504 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213032 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

Por Auto del 29 de marzo de 2017³, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁴ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

Mediante Resolución No. 20192130016695 del 18 de marzo de 2019⁵ se conformó la lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, identificado con el código OPEC No. 213032, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida por el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20196000373002 del 5 de abril de 2019, solicitó la exclusión del aspirante **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA RUBIO** identificado con la C.C. No. 11.447.571, quien ocupó la posición No. 3 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "NO APORTA TARJETA PROFESIONAL COPNIA. NO SE CONTABILIZA EXPERIENCIA PROFESIONAL."

¹ "ARTÍCULO 56°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

³ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁴ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

⁵ Publicada el día 29/03/2019 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011504 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213032 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

A través del Auto No. 20192130011504 del 28 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 213032 por parte del aspirante, el cual le fue comunicado el 12 de julio de 2019, mediante correo electrónico, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 9 de agosto del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 15 de julio de 2019, hasta el día 26 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA RUBIO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)."

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9º del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011504 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213032 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213032.

El empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con el código OPEC No. 213032, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Subdirección del Talento Humano.

Propósito principal del empleo: Participar en la organización, ejecución y evaluación de los programas de Seguridad y Salud en el trabajo, tendientes a preservar, mantener y mejorar la salud individual y colectiva de los funcionarios de la secretaria Distrital de Hacienda, de conformidad con la normativa vigente.

Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Ingeniería Industrial, Administración en Salud, Ingeniería Ambiental, Salud Ocupacional, Medicina, Enfermería, Psicología, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración de Recursos Humanos, Relaciones Industriales. Licencia en Salud Ocupacional. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.

Requisitos de Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.

Equivalencia:

1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y veintisiete (27) meses de experiencia profesional.
2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, quince (15) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin con las funciones del cargo.
3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional.

Funciones:

1. Brindar asesoría a los funcionarios de la Entidad en lo relacionado con la salud ocupacional y riesgos profesionales de acuerdo con las disposiciones legales y las políticas institucionales.
2. Desarrollar el programa de higiene y seguridad industrial enmarcado en el control de los factores de riesgo que inciden en la aparición temprana de las enfermedades profesionales y los accidentes de trabajo de acuerdo con la normativa vigente.
3. Actualizar los procedimientos y trámites para la reubicación laboral de los servidores por solicitud suscrita de las entidades de Seguridad Social EPS, ARP o Juntas de Calificación de Invalidez de acuerdo con la normativa vigente.
4. Realizar los trámites respectivos ante las diferentes dependencias de la institución para el mejoramiento de las condiciones de trabajo de las áreas y puestos de trabajo de los servidores de la entidad con la calidad y oportunidad requeridas.
5. Controlar que el mantenimiento preventivo y correctivo de la red contraincendios, gabinetes y extintores de las áreas comunes del Centro Administrativo Distrital y de la Entidad se realice de manera oportuna y programar capacitaciones en manejo y control del fuego para los servidores.
6. Supervisar y verificar la aplicación de los sistemas de control de los riesgos ocupacionales en la fuente y en el medio ambiente y determinar la necesidad de suministrar elementos de protección personal previo estudio de puestos de trabajo.
7. Inspeccionar periódicamente las redes e instalaciones eléctricas locativas, máquinas y equipos para controlar los riegos de electrocución y los peligros de incendio.
8. Delimitar o demarcar las áreas de trabajo, zonas de almacenamiento, vías de circulación y señalizar salidas de emergencia de acuerdo con las normas vigentes.
9. Realizar el plan de trabajo para la recarga de los extintores de manera oportuna y programar capacitación y entrenamiento para los funcionarios en el uso y manejo de los mismos de acuerdo con el plan.
10. Desarrollar los programas de inducción, capacitación y entrenamiento encaminados a la prevención de accidentes y conocimiento de los riesgos en el trabajo de acuerdo con las normas vigentes.
11. Realizar Evaluaciones Ambientales para verificar y controlar los riesgos ambientales en las áreas y puestos de trabajo de manera permanente.
12. Generar reportes y llevar las estadísticas de los incidentes y accidentes de trabajo dentro de la oportunidad requerida.
13. Desarrollar las actividades del subprograma de medicina preventiva y del trabajo de acuerdo con la normativa vigente.
14. Prestar el servicio de primeros auxilios de manera eficiente y oportuna y hacer seguimiento y evaluación de los sitios destinados por la entidad para la atención médica con el fin de mantenerlos de manera adecuada.
15. Programar la realización de los exámenes médicos ocupacionales de: ingreso, retiro, periódicos, clínicos, para clínicos, deportivos, reingreso, cambio de ocupación y especializados de acuerdo con la normativa vigente y mantener las bases de datos actualizadas para cada uno de los funcionarios.
16. Analizar las solicitudes de reubicación de los servidores públicos con incapacidad temporal y permanente parcial de manera oportuna y coordinar con las áreas la toma de acciones que faciliten la reubicación.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011504 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213032 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

17. Desarrollar los programas de Vigilancia Epidemiológica de los riesgos: Ergonómico, Cardiovascular Psicosocial, de Conservación Auditiva y de Conservación Visual, desarrollar y hacer seguimiento a las actividades de dichos programas.

18. Actualizar los programas de estilos de vida saludables, desarrollar y hacer seguimiento a las actividades de los mismos de acuerdo con la normativa vigente.

19. Prestar asesoría a los funcionarios por incapacidad permanente parcial, por enfermedad que requiere manejo especial, por accidente común o de origen profesional, por calificación de origen y/o por pérdida de capacidad laboral y adelantar los trámites ante la ARP para el reconocimiento de incapacidades con la calidad y oportunidad requeridas.

20. Revisar diagnósticos médicos y/o solicitudes de elementos ergonómicos y emitir recomendaciones para adecuación o mejoras de los puestos de trabajo de acuerdo con la normativa vigente.

21. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos.

22. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

23. Proponer e implementar mejoras y controles en los procesos, indicadores de gestión y eventos de riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y lo establecido en el sistema Integrado de Gestión.

24. Cumplir las demás funciones contenidas en las leyes, decretos, acuerdos e instructivos internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. DOCUMENTOS DE ESTUDIOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.

El aspirante aportó los siguientes documentos de estudios:

- A. Acta de Grado que acredita que el día 23 de febrero de 2007 le fue conferido el título de "Ingeniero Ambiental y Sanitario", proferido por la Universidad de la Salle.
- B. Acta de Grado que acredita que el día 30 de agosto de 2012 le fue conferido el título de "Especialista en Gerencia en Salud Ocupacional", proferido por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano.

5. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO MÍNIMO DE EXPERIENCIA.

Para el presente caso, se observa que el requisito de estudio exige, además de algunas ingenierías, las disciplinas de Administración en Salud, Salud Ocupacional, Medicina, Enfermería, Psicología, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración de Recursos Humanos, Relaciones Industriales. Así pues, en el caso puntual de las ingenierías, cuando el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas distintas a la Ingeniería, se puede validar la experiencia profesional desde la terminación del pensum académico de educación superior, y no necesariamente desde la expedición de la matrícula profesional.

Sobre el particular, es pertinente señalar que el **CONSEJO DE ESTADO**, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, C.P. ROCÍO ARAÚJO OÑATE, en fallo del 13 de diciembre de 2016, precisó:

"(...) Como puede verse, para el desempeño de las funciones del empleo bajo análisis, se requiere formación profesional pero no exclusivamente en ingeniería, siendo esta una más de las titulaciones con las que se puede acreditar el requisito, eso sí, advirtiendo que se para los titulados en ingeniería la inscripción en el registro del COPNIA, es necesaria para poder ser nombrados y tomar posesión del cargo, al igual que para las otras carreras o profesiones para las que se exige tarjeta, inscripción o registro profesional en las normas que las rigen.

Quiere decir que cuando se trata en estricto rigor del ejercicio de la ingeniería, en razón del riesgo social que la misma entraña, la norma aplicable para la verificar la idoneidad, es la Ley 842 de 2003, pero no para el empleo público cuyo nombramiento demandó a través del presente medio de control. [...]" Énfasis fuera de texto.

De conformidad con lo anterior, para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por la Secretaría Distrital de Hacienda, se analizarán los certificados aportados por el aspirante que acrediten experiencia desde la expedición del título profesional, así:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011504 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213032 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
<p>Requisitos de Estudio: Título Profesional en: Ingeniería Industrial, Administración en Salud, <u>Ingeniería Ambiental</u>, Salud Ocupacional, Medicina, Enfermería, Psicología, Administración de Empresas, Administración Pública, Administración de Recursos Humanos, Relaciones Industriales. Licencia en Salud Ocupacional. Matrícula o Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.</p> <p>Requisitos de Experiencia: Cincuenta y un (51) meses de experiencia profesional.</p> <p>Equivalencia:</p> <p>1. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo, y veintisiete (27) meses de experiencia profesional.</p> <p>2. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, quince (15) meses de experiencia profesional y título profesional adicional afin con las funciones del cargo.</p> <p>3. Título profesional igual al establecido inicialmente en el requisito de estudio, título de postgrado en la modalidad de maestría relacionado con las funciones del cargo, y quince (15) meses de experiencia profesional</p>	<p>Documento No. 1:</p> <p>Certificación emitida el 01 de junio de 2009, por parte de Constructores y Consultores de Ingeniería LTDA, donde se evidencia que el aspirante ejerció el cargo de Residente Ambiental de Obra desde el 10 de diciembre de 2007 hasta el 22 de mayo de 2009.</p>	<p>Documento No. 1: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 23 de febrero de 2007, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero Ambiental y Sanitario otorgado al aspirante.</p> <p>Experiencia Profesional: 17 meses y 12 días.</p>
	<p>Documento No. 2:</p> <p>Certificación emitida el 10 de diciembre de 2009, por parte de la Empresa Social del Estado San Cristóbal, donde se evidencia que el aspirante suscribió contratos de prestación de servicios, cuyo objeto era "Apoyo y soporte como Ingeniero Ambiental y Sanitario para el Desarrollo de las actividades asistenciales y administrativas en programas y proyectos que ejecuta el plan de intervenciones colectivas para la realización de actividades en salud pública", así:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Del 10 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2009. - Del 01 de septiembre de 2009 al 30 de septiembre de 2009. - Del 01 de octubre de 2009 al 30 de noviembre de 2009. 	<p>Documento No. 2: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 23 de febrero de 2007, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero Ambiental y Sanitario otorgado al aspirante.</p> <p>Experiencia Profesional: 3 meses y 21 días.</p>
	<p>Documento No. 3:</p> <p>Certificación emitida el 10 de agosto de 2010, por parte de Activos S.A., donde se evidencia que el aspirante ejerció el cargo de Gestor Ambiental desde el 15 de abril de 2010 hasta el 30 de julio de 2010.</p>	<p>Documento No. 3: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 23 de febrero de 2007, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero Ambiental y Sanitario otorgado al aspirante.</p> <p>Experiencia Profesional: 3 meses y 15 días.</p>
	<p>Documento No. 4:</p> <p>Certificación emitida el 03 de enero de 2012, por parte de Consorcio Hospital Meissen Ciudad Bolívar, donde se evidencia que el aspirante ejerció el cargo de Profesional HSEQ desde el 20 de septiembre de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2011.</p>	<p>Documento No. 4: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 23 de febrero de 2007, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero Ambiental y Sanitario otorgado al aspirante.</p> <p>Experiencia Profesional: 14 meses y 11 días.</p>
	<p>Documento No. 5:</p> <p>Certificación emitida el 23 de noviembre de 2012, por parte de ANTEK S.A., donde se evidencia que el aspirante ejerció el cargo de Ingeniero de Proyectos desde el 13 de marzo de 2012 hasta el 31 de agosto de 2012.</p>	<p>Documento No. 5: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 23 de febrero de 2007, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero Ambiental y Sanitario otorgado al aspirante.</p> <p>Experiencia Profesional: 5 meses y 18 días.</p>
	<p>Documento No. 6:</p> <p>Certificación emitida el 15 de mayo de 2013, por</p>	<p>Documento No. 6: Válido.</p> <p>El documento es válido para certificar el requisito</p>

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011504 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213032 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
	parte de Global LTDA., donde se evidencia que el aspirante ejerció el cargo Especialista en Salud Ocupacional, desde el 3 de septiembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2013	mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC- y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 23 de febrero de 2007, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero Ambiental y Sanitario otorgado al aspirante. Experiencia Profesional: 7 meses y 27 días. Documento No. 7: Válido.
	Dóculoento No. 7: Certificación emitida el 23 de julio de 2015, por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, donde se evidencia que el aspirante suscribió contrato de prestación de servicios, cuyo objeto era <i>"Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Ambiental y Sanitario en el Área de Gestión de Servicios en Salud – Dirección de Sanidad – Policía Nacional"</i> , así: - Del 5 de diciembre de 2012 al 4 de junio de 2013. Además, el aspirante suscribió contratos de prestación de servicios, cuyo objeto era <i>"Prestación de servicios profesionales como Ingeniero Ambiental Especialista en gerencia en Salud Ocupacional, en el área de gestión de servicios en salud – Dirección en Sanidad – Policía Nacional"</i> , así: - Del 9 de septiembre de 2013 al 8 de marzo de 2014. - Del 1 de abril de 2014 al 30 de abril de 2015. - Del 25 de mayo de 2015 al 24 de mayo de 2016.	El Documento es válido para certificar el requisito mínimo de experiencia, en razón a que el empleo ofertado contempla como requisito de estudios, disciplinas que pertenecen a distintos Núcleos Básicos del Conocimiento -NBC-, y no sólo al NBC de Ingeniería y Afines, motivo por el cual se puede validar la experiencia profesional desde el día 23 de febrero de 2007, fecha de expedición del título profesional como Ingeniero de Ambiental y Sanitario otorgado al aspirante, hasta el día 4 de noviembre de 2015, fecha de corte para el cargue de documentos establecida para la Convocatoria No. 328 de 2015-SDH, en el inciso 7 del artículo 23 del Acuerdo 542 de 2015, el cual consagra: "ARTÍCULO 23°. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS. (...) El aspirante deberá acreditar que cumple con los requisitos mínimos del empleo teniendo como fecha de corte, el día de inicio de la entrega o cargue de documentos previsto por la Comisión en la página www.cnsc.gov.co, en el link "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH" y/o en la s, motivo Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o de la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que contrate para ese efecto. (...)" Experiencia Profesional: 25 meses y 21 días.

De acuerdo con las anteriores certificaciones, se evidencia que el aspirante acredita **78 meses y 5 días** de experiencia profesional válida, contabilizada a partir de la expedición del título profesional aportado, es decir el día 23 de febrero de 2007, siendo este tiempo superior a los 51 meses exigidos en el requisito inicial, por lo cual el aspirante **cumple** con el requisito de experiencia exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA RUBIO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20192130016695 del 18 de marzo de 2019 para el empleo identificado con el código OPEC 213032, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que cumple con el requisito de experiencia.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20192130016695 del 18 de marzo de 2019, ni del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
3	11.447.571	DIEGO ALEJANDRO	GARCÍA RUBIO

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA RUBIO**, al correo electrónico registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, diego.garciarubio@gmail.com, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011504 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213032 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **DIEGO ALEJANDRO GARCÍA RUBIO** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 16 de octubre de 2019



FRÍDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz
Revisó: Carolina Martínez Cantón Claudia Lucia Ortiz